

**RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
156**

08 de junio de 2018

Por medio de la cual se reglamenta la creación y funcionamiento del Comité de Currículo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas - CCBB.

El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 60 del Acuerdo Superior 001 de marzo 5 de 1994, de artículo 7 del Acuerdo Superior 097 de diciembre 2 de 1996, el artículo 10 del Acuerdo Superior 306 de diciembre 13 de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acta No. 328 del 08 de junio de 2018, el Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas acordó crear el comité de currículo de la Corporación.
2. La Ley 30 de 1992 confiere a la Universidad autonomía para establecer sus planes de estudio, su sistema de dirección y control de la administración académica.
3. Que los Consejos de las Facultades, Escuelas, Institutos y Corporaciones en desarrollo del principio de la descentralización y en la búsqueda de la excelencia académica, deben contar con comités asesores que promuevan estudios y presenten propuestas acerca de la pertinencia y actualización de los programas.
4. Que es deber de la Universidad impulsar la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y de los programas universitarios.
5. Que los Comités de Currículo constituyen organismos de orden académico de las diferentes dependencias, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formule propuestas académicas pertinentes que consulten y respondan a la realidad del país, en procura de su mejoramiento continuo.
6. El Acuerdo Académico 0069 de 1996 establece en su artículo 1 la creación de los comités de currículo, en todas las unidades académicas.

RESUELVE:

Artículo 1: Crear el comité de currículo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, de carácter asesor en lo académico - curricular para el Consejo Directivo.

Artículo 2. Conformación: El comité de currículo de la Corporación estará conformado por:

- a. El Director de la CCBB, quien lo presidirá.
- b. Los coordinadores de programa de posgrado.
- c. Un representante de los profesores por área de formación de los programas académicos de la CCBB.
- d. Un representante de los estudiantes de los programas académicos de la CCBB.

Universidad de Antioquia: Carrera 51D N.º 62-29, bloque 32, oficina 216

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 60 69 • Apartado: 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



**Corporación Académica
Ciencias Básicas Biomédicas**

- e. Un representante de los egresados de los programas académicos de la CCBB.

Artículo 3. Mecanismos de designación: Los integrantes del comité de currículo relacionados en los literales c., d., y e. del artículo anterior serán elegidos con sendos suplentes mediante convocatoria realizada por la CCBB y votación. La elección se realizará por mayoría simple de votos, quien obtenga el mayor número de votos ostentará el cargo como titular, quien logre la segunda votación, hará las veces de suplente. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros comités de la Corporación:

Representante de los profesores por área de formación: será elegido mediante votación de los profesores activos de la CCBB en el semestre en que se realice la convocatoria.

Representante de los estudiantes de los programas académicos: será elegido mediante votación de los estudiantes activos de la CCBB en el semestre en que se realice la convocatoria. Se podrán postular estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias vigentes.

Representante de los egresados de los programas académicos: será elegido mediante votación de los egresados de la CCBB. Quien aspire a esta representación no deberá tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

Parágrafo 1: En caso de postularse un solo candidato a cualquiera de las tres representaciones relacionadas en los literales c., d., y e. del artículo anterior, no se requerirá de votación y su designación será formalizada por el Consejo Directivo. Para este caso no se tendrá suplente.

Parágrafo 2: Los suplentes tendrán las mismas calidades que los principales y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 4. Funciones del comité de currículo: Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos de la Corporación, el comité de currículo deberá:

- a. Revisar periódicamente la misión, los objetivos, el perfil académico y la temporalidad de los programas de manera que se mantenga una interacción con el medio social y una actualización permanente de los mismos.
- b. Asesorar al Consejo Directivo, en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo académico - docente.
- c. Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios curriculares y planes de estudio acordes con los principios generales y las políticas curriculares de la Universidad de Antioquia.
- d. Asesorar sobre políticas de extensión, investigación, docencia, promoción y divulgación de los programas dentro y fuera de la Universidad.



**Corporación Académica
Ciencias Básicas Biomédicas**

- e. Proponer evaluaciones de tipo formativo y sumativo del diseño curricular de cada programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos en coordinación con el Comité de Autoevaluación y Acreditación.
- f. Estudiar la factibilidad de creación de nuevos programas y presentar los proyectos al Consejo Directivo.
- g. Impulsar estudios de impacto de los programas académicos en el medio y realizar seguimiento de egresados en sus áreas de desempeño.
- h. Asesorar sobre el número de cupos para recomendar en los diferentes programas, de acuerdo al régimen de admisiones vigente.
- i. Presentar al Consejo de la dependencia y al final de cada período académico, un informe de actividades.
- j. Asesorar en todos aquellos asuntos de índole académica que se le sometan a su consideración.
- k. Formular y recomendar nuevas estrategias de enseñanza.

Parágrafo: El comité de currículo podrá asesorarse de expertos en los asuntos que considere necesario.

Artículo 5. Reuniones: El comité de currículo se reunirá al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director de la CCBB.

Parágrafo: El Director de la CCBB será el responsable de elaborar y custodiar las actas del comité de currículo. El Director de la CCBB podrá contar con personal de apoyo para el desarrollo de esta función.

Artículo 6. Los miembros de los comités de currículo lo serán por tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 7. Inclusión en el plan de trabajo: La participación en el comité de currículo se registrará en el plan de trabajo del respectivo profesor, para lo cual la CCBB informará a la Unidad Académica respectiva.

DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidenta

ELIANA RESTREPO PINEDA
Secretaria Ejecutiva

Elaboró: Asistente de Dirección Marlo Giovanni Florez Mejia

